



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00715-00**

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **SANDRA MARCELA NAUSAA DELGADO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.703.467,00=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación tarjeta de crédito master No. 5406256928970497, contenida en el Pagaré No. 3S471225, obrante a folios 12 y 13 del expediente digital.
 - b. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.806.726,00)**, por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día a 01 de junio de 2023 hasta el día 14 de octubre de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (15 de octubre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$60.750.467,00=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación libranza No. 65030039633, contenida en el Pagaré No. 3S471225, obrante a folios 12 y 13 del expediente digital.
- e. **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.052.119,00)**, por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día a 05 de octubre hasta el día 14 de octubre de 2023.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **d.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (15 de octubre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, quien actúa por medio de la abogada **SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 201 del 28 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7385b3582584f9352432d708cd7dcc08ddd46f9f3c5eee921f8b6a131ae5b2d**

Documento generado en 27/11/2023 12:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>